JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO INSTAURADO POR ESPERANZA DURÁN GUTIÉRREZ CONTRA ESTRELLA DURÁN GUTIÉRREZ Y OTROS RADICACIÓN No.2020-00127-00.-

Ingresa el proceso al Despacho, advirtiendo la existencia de una irregularidad procesal, por lo que habrá de sanearse el trámite procesal a fin de evitar incurrir en causales de nulidad que invalide lo actuado.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, específicamente el diligenciamiento de las notificaciones personales realizadas a las demandadas, de fecha 18 de enero de 2022, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se observa que la parte demandante no acreditó la entrega certificada de envío y acuse de recibo del mensaje de datos de la comunicación remitida a la demandada señora Estrella Durán Gutiérrez.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que se señaló fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 409 del Código General del Proceso, sin encontrarse trabada la litis, se ordenará dejar sin efectos el auto de fecha 8 de febrero de 2022.

En escrito allegado en el día de hoy por la parte demandante, se verifica que no logró obtener un resultado positivo, respecto del trámite de la notificación personal realizada a la demandada Estrella Durán Gutiérrez, por lo que deberá gestionar lo pertinente a fin de surtir la notificación conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante por el término de tres (3) días, lo informado por el apoderado Dagoberto Guzmán Rodríguez, en escrito allegado en el día de hoy.

Así las cosas, una vez se acredite la notificación de la demandada Estrella Durán Gutiérrez, y se presupuesten los elementos legales, se procederá a continuar con el trámite del proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto de fecha 8 de febrero de 2022, que señaló fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 409 del C.G.P., por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante realizar el trámite de notificación personal a la demandada Estrella Durán Gutiérrez, conforme lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días, lo informado por el apoderado de algunos de los demandados, Dagoberto Guzmán Rodríguez, en escrito del 22 de marzo de 2022, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f21726ffadfdbd3cb8cab9311a0c1c650a32da139c08debc0d61903569cfeee**
Documento generado en 22/03/2022 06:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica